

SE SUSCRIBE. ... PRECIOS DE SUSCRICION.

En Guadalajara.—Imprenta y libreria de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Table with subscription rates: En la capital, Fuera de la capital, Un mes, Tres id., Seis id.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6. Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.—Expropiaciones.

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie a continuación la nómina de propietarios a quienes se han de ocupar fincas en todo ó parte en el término de Valdeleubo, para las obras de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Paredes, a fin de que en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que les convenga, con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, previniendo al Alcalde respectivo, que de remitir la certificación de haber estado expuesta al público dicha nómina, y de haber habido ó no reclamaciones, así que expire el plazo marcado.

Guadalajara 31 de Enero de 1874.

El General Gobernador civil y militar Rafael Clavie.

- NOMBRAS DE LOS PROPIETARIOS DE LA MESA: 1.º D. Leon Martínez y Compañeros, 2.º Felicitó de la Fuente, 3.º Francisco Briones, 4.º Gerónima La Fuente, 5.º José Gamboa, 6.º Felicitó de la Fuente, 7.º Engracia Moreno, 8.º Elias Llorente, 9.º Dionisio Perez, 10. Bienes Nacionales, 11. D. Pedro Casado, 12. Bienes Nacionales, 13. D. Elias Llorente, 14. Antonio Gabiña, 15. Engracia Moreno, 16. Elias Llorente, 17. D. Antonio Gomez, 18. José Gamboa, 19. Se ignora, Hospital, 20. Bienes Nacionales.

- 21 D. José Gamboa, 22 Bienes Nacionales, 23 Se ignora, 24 Bienes Nacionales, 25 D. Pedro Ortega, 26 Bienes Nacionales, 27 Se ignora, 28 Idem, 29 Capellania de Raimundo Ortega, 30 D. Pedro Ortega, 31 Pedro Casado, 32 Bienes Nacionales, 33 D. Pedro Ortega, 34 Capellania de Raimundo Ortega, 35 Se ignora, 36 Bienes Nacionales, 37 Herederos de Pedro Chércoles, 38 D. Faustino Perez, 39 José Gamboa, 40 Valentin Manrique, 41 Bienes Nacionales, 42 Capellania de Raimundo Ortega, 43 Bienes Nacionales, 44 D. José Gamboa, 45 Dionisio Bobila, 46 Bienes Nacionales, 47 Vinculo de Cuadron, 48 Bienes Nacionales, 49 D. José Gamboa, 50 Capellania de Raimundo Ortega, 51 Bienes Nacionales, 52 Herederos de Pedro Chércoles, 53 D. José Gamboa, 54 Víctor Delgado, 55 Bienes Nacionales, 56 D. José Gamboa, 57 Bienes Nacionales, 58 Vinculo de Cuadron, 59 D. Francisco Palazuelos, 60 Pedro Casado, 61 Bienes Nacionales, 62 Vinculo de Cuadron, 63 D. Pedro Casado, 64 D.ª Toribia Hernandez y compañeros, 65 Bienes Nacionales, 66 D. Esteban Ortega, 67 Se ignora, 68 Herederos de Pedro Chércoles, 69 D. José Gamboa, 70 Bienes Nacionales, 71 D. Pedro Ortega, 72 Pedro Casado, 73 Vinculo de Cuadron, 74 Bienes Nacionales, 75 D. José Gamboa, 76 Bienes Nacionales, 77 Vinculo de Cuadron, 78 D. Tomás Santiago Fuentes, 79 Pedro Casado, 80 Bienes Nacionales, 81 D. Antonio Gabiña, 82 D. José Gamboa, 83 Antonio Gabiña, 84 José Gamboa, 85 Herederos de Pedro Chércoles.

- 86 Bienes Nacionales, 87 D. Luis Gomez, 88 Herederos de Mariano Aparicio, 89 D. Jerónimo Lafuente, 90 Vinculo de Cuadron, 91 Bienes Nacionales, 92 D. José Gamboa, 93 Pedro Casado, 94 Bienes Nacionales, 95 D. Pedro Casado, 96 Bienes Nacionales, 97 D. Dionisio Sanz, 98 Herederos de Pedro Chércoles, 99 D. José Gamboa, 100 Bienes Nacionales, 101 Capellania de Berrusco, 102 D. Antonio Casado, 103 Herederos de Pedro Chércoles, 104 D. José Gamboa.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. Reservas.—Circular.

Señalado por la regla 4.ª del decreto del Gobierno de la República, fecha 13 de Enero último, el día 12 del mes actual para dar principio a las operaciones de ingreso en Caja, con destino a la reserva, de todos los mozos alistados en el corriente año, esta Comisión provincial estima oportuno recomendar a los Ayuntamientos por medio de la presente circular, el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Se cuidará en primer lugar que los mozos vengan a cargo de un Comisionado, no interesado en las operaciones, al que se proveerá de la documentación que previene el art. 106 de la ley de 30 de Enero de 1856, la cual presentará en Caja al tiempo del ingreso, no olvidándose de facilitarles igualmente el certificado en que consten los nombres de los mozos, y el día de su salida para la capital, a los efectos que dispone el art. 104 de la referida ley.

2.ª Asimismo cuidarán de que aquellos interesados que hubieren interpuesto excepciones legales para eximirse del servicio, acudan provistos de los oportunos expedientes de justificación en que se apoyen para gozar de las mismas, debiendo advertir que en los casos fisico-legales que hayan ocurrido deberán limitar sus fallos los Ayuntamientos respecto a la cuestion de pobreza, dejando para la Comisión provincial la relativa al reconocimiento fisico de los padres y hermanos de los mozos que hubieren alegado impedimento para el trabajo, haciéndose por tanto precisa la presentación de dichos interesados en la capital.

3.ª Que al expediente de que ha de proveerse al Comisionado, acompañe un estado arreglado al modelo número 1.º, que se inserta a continuación de la presente circular, y otro por duplicado, con sujeción al modelo número 2.º, en el que deberán consignarse los nombres y apellidos de todos los mozos que hayan de concurrir a la capital, la fecha de su nacimiento, edad cumplida en 1.º de Enero del corriente año y la circunstancia de si viene como soldado ó en concepto de reclamado.

Y 4.ª Se acompañarán tambien al expediente de que se trata, cuatro filiaciones por cada soldado, é igual número por cada uno de los reclamados, las cuales es conveniente se adquieran impresas por la facilidad y prontitud que reporta para llenarlas, cuanto para evitar la omisión de alguno de los requisitos que deben contener, debiendo ser firmadas por el Alcalde, el Síndico y el interesado, ó un testigo a ruego. La Comisión provincial se pro-

NÚMERO 1.º



PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, con destino a la reserva y los que han sido reclamados.

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	EXENCION ALEGADA.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FOLIOS DEL EXPEDIENTE EN QUE CONSTAN.
Fulano de tal y tal.....	Ninguna.....	Soldado.....	Fulano de tal y tal, folio tantos.
Id. id.....	Hijo de viuda pobre.....	Exento.....	"
Id. id.....	Cáncer de la nariz.....	Soldado sin perjuicio del resultado del reconocimiento facultativo ante la Comision provincial.	"
Id. id.....	Hijo de padre impedido y pobre....	Pobre en sentido de la ley, dejando el impedimento al resultado del reconocimiento en la Comision provincial.....	"

NOTA.—Por este orden seguirá la lista de mozos, y al final se estampará la fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Secretario.

NÚMERO 2.º

PARTIDO DE

PUEBLO DE

RELACION de las mozos declarados soldados con destino a la reserva del corriente año, de los reclamados y pendientes de reconocimiento físico, que pasan a la capital de la provincia, con expresion del nombre de cada uno, fecha de su nacimiento y edad cumplida en 1.º de Enero último.

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	FECHA DE SU NACIMIENTO.			EDAD EN 1.º DE ENERO DE 1874.			CONCEPTO EN QUE PASAN A LA CAPITAL.
	DIA.	MES.	AÑO.	AÑOS.	MESES.	DIA.	
Fulano de tal y tal.....	5	Mayo.....	1853	20	7	25	Soldado.
Id. id.....	7	Setiembre.	1853	20	3	23	Reclamado.
Id. id.....	26	Mayo.....	1852	20	7	5	Pendiente de su reconocimiento facultativo.
Id. id.....	8	Diciembre.	1853	20	"	23	Idem del reconocimiento facultativo de su padre.

NOTA.—Téngase presente que estas relaciones han de hacerse por duplicado, y su formacion y registracion se verificará con presencia de los libros parroquiales, firmandolas los individuos del Ayuntamiento, Curas párrocos y Secretario.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO

Los impuestos transitorios creados por decreto de 2 de Octubre último, si bien inspirados por el laudable propósito de proporcionar recursos para atender a los cuantiosos gastos de la guerra civil, que aniquila una parte considerable del territorio español y desnuda profundamente nuestro presupuesto, trajeron consigo algunos de ellos la oposicion del país, ya por la desigualdad de las cuotas, ya por el tipo de exaccion. Suprimido el de carga y po-

licia naval en beneficio del comercio y de la Marina mercante, conviene seguir igual procedimiento con el de puertas, ventanas y balcones; pues aunque en circunstancias extraordinarias no puede atenderse al rigorismo de los principios económicos, y oblique la necesidad del momento a buscar remedios extremos, porque tambien las necesidades tienen este carácter, debe por lo menos procurarse que los impuestos creados no graven de un modo injusto a uno u otro contribuyente, y sean equitativamente realizables. Que es imposible repartir equitativamente el impuesto, lo está demostrando la practica. Apenas publicado el decreto se conocieron sus inconvenientes, hasta el punto de que el mismo Ministro que le autorizó se ha creído en el deber de modificarlo. A tanto equivale lo que resulta de la comparacion entre el decreto de 2 de Octubre y la instrucion que le dió desarrollo; pues mientras en aquel se establecia teniendo so-

lo presente los pisos de las poblaciones, estuvo en cuenta las zonas y otras circunstancias. Pero aun así el impuesto tiene que resultar y resulta desigual. No es posible que la division sea tan grande que dentro de una misma zona dos alquileres dejen de ser sumamente distintos y representar una riqueza diferente. Para unos la casa representa las comodidades, el bienestar, el lujo, si se quiere; para otros la necesidad de vivir en un sitio y ocupar una casa que le facilite los medios de utilizar su industria, que en último resultado puede proporcionar beneficios de escasa importancia, y sin embargo está gravada por la contribucion de subsidio. A esta injusticia en la base del impuesto hay que agregar lo difícil de la recaudacion por la Hacienda pública; recaudacion que habia de ser escasa, y solo podria obtenerse con graves molestias y no pocos vejámenes para el contribuyente.

El Gobierno ha dudado al derogar este impuesto si seria oportuno sustituirle con otros que no ofrecieran tan graves inconvenientes; pero tuvo que desistir de este proyecto al considerar que la solucion de la grave cuestion de Hacienda no puede encontrarse en reformas parciales, y en la creacion de pequeños tributos más gravosos al contribuyente que productivos al Estado. La cuestion de Hacienda ha de resolverse con un criterio más general y elevado. Es preciso, para que la situacion económica pueda regularizarse, en primer término que la guerra que impide el desarrollo de la riqueza en nuestra patria; que destruye los intereses y crea los y que consume cuantos recursos adquiere el Tesoro invertidos forzosamente en tan preferente atencion, se domine con mano fuerte y vigorosa, como el Gobierno espera, es preciso tambien que el pago de los intereses de la Deuda vencidos y no satisfechos se realice para levantar nuestro postrado

crédito; y es, por último, indispensable la formación de un presupuesto que, respondiendo a un plan completo y acabado, nivele los gastos con los ingresos, limitando los sacrificios necesarios a las clases productoras, limitando en lo posible los gastos, y acometiendo con decisión cuantas reformas sean precisas, presupuesto que dé la seguridad de que no se constituyen series numéricas artísticamente formadas para despertar ilusiones y alimentar esperanzas pronto destruidas, sino que basado en la verdad lleve a todos los ánimos el convencimiento de que en épocas más o menos próxima, según las agitaciones del país lo consientan, se normalizará la situación del Tesoro público. Para la formación de tal presupuesto, al que ha de proceder maduro examen y detenido estudio, reserva el Gobierno determinar los tributos que con el carácter de transitorios pueda exigir la situación de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio creado por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre puertas, ventanas y balcones a la vía pública de los edificios destinados a habitaciones, industria y comercio.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

Gaceta del 5 de Enero de 1874.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio voluntario a los licenciados del ejército, sin nota de favorable, que deseen reintegrarse en sus filas, pudiendo verificarlo en el arma que elijan.

Art. 2.º El compromiso será por un año y precisamente en la clase de soldado.

Art. 3.º Para ser admitido es condición indispensable que los individuos alistados no excedan de 40 años de edad y cuya circunstancia harán constar por medio de las licencias absolutas.

Art. 4.º Los alistados recibirán como premio de su compromiso la cantidad de 250 pesetas, mitad al alistarse y la otra mitad al terminar el año, teniendo derecho al haber correspondiente al arma en que sirvan y al sobrehaber de una peseta diaria.

Art. 5.º El alistamiento no excederá de 4.000 hombres.

Art. 6.º Los Capitanes generales, Directores generales de las Armas, Generales en Jefe y los Jefes de los cuerpos, activarán dicho alistamiento para que en el mas breve plazo se obtenga el número citado.

Art. 7.º El gasto que ocasione la gratificación de 250 pesetas que como premio se concede a los que se enlisten se aplicará al crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1873 con destino a los servicios extraordinarios de guerra.

Madrid cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,

Juan de Zavala.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto cito, Lamo y emplazo a Manuel Gregorio Galvez, vecino de Barbatona, Mariano Miranda Lopez, de unos 50 años de edad y Manuel Huerta Carrascosa, de unos 44, vecinos de Torremocha del Campo, Isidro Minguez la Fuente, de 25 años, que lo es de Torrevaldealmenras, Inocencio Lopez Berlanga, de Moratilla de Henares, Juan Serrano, de Rebollosa, Enrique Perez, cursante de Filosofia en el Seminario de esta ciudad, natural de Robrejas, Antonio Esteban, que estaba preso en esta cárcel y Valentin de la Cruz Aspa (a) Gaceto, de 29 años, Eugenio Sanchez, de 18, Francisco Aparicio Batanero (a) Pichitos, de otros 18, Pedro Aguado Palazuelos, de 46, Victor Batanero Gomez (a) Masena, de unos 18, Mariano Morales Fresneda, de 20, Rufino Ortega Julvez, de 20, Romualdo Martinez Zorra, de 21, Antonio la Puebla de Cristo (a) Carolino, de 19, Antolin Holanda, José del Amo y Nicapor Magallon (a), Seranillo, vecinos o residentes en esta ciudad, para que en termino de nueve dias, a contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, seguirá la causa sus tramites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 31 de Enero de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al curso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de dicho reglamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ella, estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley o se hallen excedentes, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Ignorándose el paradero de los mozos Felipe Martinez Sanz y José Herranz Roba, incluidos en el alistamiento, al hacer la rectificación del mismo para la reserva del año actual, se les cita para el día 8 del corriente para que comparezcan en la Casa Ayuntamiento de este pueblo al acto de la declaración de mozos útiles.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones se hallan los referidos mozos, haciéndoles saber el presente, a cuyo fin se ponen las señas a continuación:

Señas de Felipe Martinez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id. nariz regular, color sano, natural de Escalera, hijo de Pedro y de María.

Señas de José Herranz Roba.

Edad 20 años, estatura alta, nariz regular, color sano, hijo de Eugenio y de Manuela.

Valhermoso 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Mariano Checa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Budia.

Habiendo sido declarado en 1.º del actual soldado para la Reserva del Ejército activo del presente año, el mozo Pablo Emilio Guijarro Perez, hijo de Norberto y Benita, soltero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora y que desapareció de esta poblacion el día 21 de Febrero de 1873, se suplica a las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, procedan a su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, a mi autoridad, a cuyo efecto se insertan sus señas a continuación.

Budia 3 de Febrero de 1874.—El primer Teniente Alcalde, Enrique Sarasua.

Señas.

Estatura baja, ojos pardos, nariz algo roma, barba regular, cara redonda, color bueno, constitucion robusta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

No habiéndose presentado en este día al juicio de exenciones los mozos Félix Izquierdo Malo, Eustaquio Heredia Herranz y Marcos Sanz Arpa, se les cita por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* para que comparezcan el día 10 del actual a las ocho de la mañana ante este Ayuntamiento en sus casas consistoriales, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillo 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Mariano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad Bernabé Castillo, de

esta vecindad, dándome parte que el mismo día le ha comunicado Mauricio Castillo, vecino de Banuelos, con quien tenía el Bernabé un hijo llamado Dionisio Castillo, sirviendo, que este se ausentó de su casa la noche del 30 de Enero último, ignorándose la dirección que pueda haber tomado; y hallándose comprendido dicho mozo en el alistamiento para la Reserva del presente año, suplico a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Romanillos 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Aniceto Vesperinas.

Señas de Dionisio Castillo.

Edad 20 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste chaqueta y calzon corto de paño pardo, chaleco de pana, medias azules de lana, calzado de albarcas con correas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Armallones.

Ignorándose el paradero del mozo Eustaquio Juan Garcia Molina, incluido en el alistamiento de esta villa al formar el mismo y su rectificación para la reserva del corriente año, se cita para el día 9 del próximo mes de Febrero, comparezca ante el Ayuntamiento que presido, al acto de la declaración de mozos útiles, que dará principio a las nueve de su mañana, con arreglo a lo prevenido por el Gobierno de la República en 13 del actual, en cuyo acto puede exponer lo que convenga a su derecho.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den a este anuncio la mayor publicidad, para que llegue a conocimiento del interesado, en el caso que se halle en la misma.

Armallones 28 de Enero de 1874.—El Alcalde, Fermin Gonzalo.—El Secretario, Bernardino Alcolea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de esta ciudad el 1.º del actual, los mozos Leoncio Guijarro Armero, Genaro Barrio Pareja, Celestino Castellano Abad, Juan Francisco Cosin Gutiérrez, Laureano Lopez Bellosillo, Francisco Juarranz Hernando y Mariano Morales Fresneda, a exponer las exenciones que pudieran asistirles para el servicio de la reserva del Ejército, é ignorándose su paradero; por el presente, se les cita, a fin de que lo verifiquen antes del día 10, ó en la capital de Guadalajara, el día que se designe para la entrega a esta ciudad; pues de no efectuarlo, se procederá contra los mismos a la instrucción de los oportunos expedientes de profugos.

Sigüenza 2 de Febrero de 1874.—Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para la reserva actual, el mozo Regino Romero Tompo, natural de Casasana, el cual se presentó al acto de rectificación y no habiéndolo verificado al de la declaración de mozos útiles celebrada ayer, a pesar de las citaciones de ley, desde luego se le cita y emplaza por el presente, y se ruega a las autoridades de los pueblos de esta provincia, donde quiera que se encuentre dicho sujeto, le hagan saber el mismo, para que se presente ante esta municipalidad antes del 10 del actual, a exponer lo que a su derecho

comparanza y pasar en su día con el Comisionado a la capital, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Sus señas son: edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, viste pantalón de primavera y chaquetón de algodón, vá documentado.
Cereceda 2 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, José Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

Precedidas las citaciones por papeletas a los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, para la reserva del Ejército del mismo, de las cuales se halla una de ellas cumplimentada y unida al expediente que se instruye por el Ayuntamiento que preside, de Benito Marina Ruiz y Francisco Aparicio Fuente, para que asistiesen hoy 1.º del actual, a presenciar la declaración de mozos útiles para dicha reserva, en la Casa del consistorio, a las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento en que ha dado principio dicho acto, y resultando la no comparecencia de dichos individuos, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza, se presenten a usar de su derecho en el término de ocho días, a contar desde la fecha, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a ley.
Y en su consecuencia, suplico a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen los expresados mozos, haciéndoles saber el presente, para los efectos de la ley.
Bañuelos 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Manuel Ayuso.

ALCALDIA POPULAR
de Tomelloso.

No habiéndose presentado ni a la rectificación del alistamiento para la reserva, ni a la declaración de utilidad verificada el 1.º del actual, el mozo Juan García Lopez, natural de esta villa y cuyo paradero se ignora desde hace 3 ó 4 años, se le cita por medio del presente para que en el día 12 de los corrientes, se presente en esta Alcaldía para ser filiado y conducido a la capital cuando lo ordene la Superioridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Tomelloso 2 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Ecequiel Marín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Alcoron.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los mozos Segundo Lopez y Francisco Taberné, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento para la reserva del año actual, para que se presenten ante el Ayuntamiento de este distrito en la Casa consistorial el día 5 de Febrero próximo a las diez de la mañana, a la declaración de mozos útiles y desde el 12 al 20 del mismo mes en la capital para la entrega, prevenidos que de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar con arreglo a las leyes y órdenes vigentes.
Villanueva de Alcoron 30 de Enero de 1874.—El Alcalde, Julian Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Madrigal.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Banz Garcés, comprendido en este pueblo en el alistamiento para la reserva del corriente año, se le cita presente en la Sala capitular de este

Ayuntamiento el día 1 del próximo Febrero, a acto de declaración de mozos útiles y a fin de que reclame las exenciones que crea convenientes; pues de no comparecer le podrá parar perjuicio.
Madrigal 25 de Enero de 1874.—
El Alcalde, José Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

No habiéndose presentado en el acto de la rectificación del alistamiento, ni declaración de soldados sin embargo de hallarse citados los mozos José Carrillo García y Demetrio Ibarrola Hernández, comprendidos en la reserva de este año, se desvicia, llama y emplaza para que en el día 12 del corriente, se presenten respectivamente en esta villa ó en la capital a la declaración de mozos útiles y su entrega; prevenidos que de no haberlo se procederá a lo que haya lugar con arreglo a las leyes y órdenes vigentes.
Trillo 1.º de Febrero de 1874.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.—P. A.—
El Secretario, Serafin Diez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentelsaz.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento de la declaración de soldados para la primera reserva del corriente año los mozos comprendidos en el alistamiento Gregorio Sarmiento Nuño y Lorenzo Novella Celada, por lo que el Ayuntamiento de mi presidencia los ha declarado soldados, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi Autoridad antes del día que señale la Superioridad para la entrega en Caja de la capital de provincia; pues de no verificarlo se procederá con arreglo a las leyes y órdenes vigentes contra los dichos sujetos.
Fuentelsaz 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Ildefonso Rillo.—El Secretario, Saturnino Roman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbancon.

Ignorándose el paradero del mozo Luis Barba Flores, comprendido en el alistamiento de mozos de esta villa para la reserva del presente año, por haber salido de la casa de su padre el día 10 de Diciembre último con dirección al pueblo de Madrigal, de esta provincia, donde tiene un hermano, de cuya casa salió a los pocos días en dirección a Bañuelos, sin que se haya vuelto a saber de él, podrá residir, según manifestación del padre D. Gregorio Barba; si bien duda este haya podido alistarse en el Banderin de Ultramar, donde tiene otro hermano sirviendo en el ejército, por lo que se le cita y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento hasta el día 10 del corriente, a exponer las excepciones ó excusas, que creyere convenientes; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.
Arbancon 3 de Enero de 1874.—
El Presidente accidental, Ildefonso Aberturas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Ignorándose el paradero del mozo Fermín Moranchel Romo, natural de esta villa, hijo de Gabino y Manuela, vecinos de esta villa, de donde se ausentó aquel el día 21 del próximo pasado mes de Enero con dirección según declaración de su padre a trabajar a la corta de leñas carbonables del monte de Cereceda, hallándose comprendido en el alistamiento para la re-

serva; ruego a todas las Autoridades y a sus agentes procedan a su captura, caso de ser habidos, y ponga a mi disposición.
El Olivar 2 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Lucas Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renales.

Edad 20 años, estatura alta, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, viste de pantalón de paño color morado, chaqueta de paño pardo, chaleco de estambre con cuadros de colores, faja morada, pañuelo azul de flores, a la cabeza, calzado de albarcas; lleva carta de vecondad.
No habiendo tenido efecto legal la citación personal de los mozos Galo Fuente la Torre y José Gil Toribiano, incluidos en el alistamiento de esta villa para la reserva del corriente año, cuyas señas se expresan a continuación de este, mediante haberse ausentado de esta localidad la noche del 31 de Enero último, se les cita y emplaza, para que desde este día al 12 del actual se presenten respectivamente en esta villa y en la capital de provincia a la declaración de soldados y su entrega; pues de no hacerlo se les declarará como útiles y les parará el perjuicio consiguiente.
Renales 3 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Antonio Rata.—Por su mandado, Antonio Alonso y Caballero.—Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galo Fuente la Torre.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, color bueno; viste a estilo del país.
Señas de José Gil Toribiano.
Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno; viste igual que el anterior.
Por D. Marcelino Ciudad esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche del 31 de Enero último han desaparecido sus dos cuñados Carlos y Lazaro Camacho Torrubiano, de los cuales se expresan las señas a continuación, sin que a pesar de las diligencias practicadas, haya podido saber su paradero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujalaro.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército y declarado útil por el Ayuntamiento que preside el mozo Francisco Coris Piñol, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Alcaldía el día 12 del corriente mes, a fin de emprender la marcha a la capital para ser reconocido en la misma según se previene en el Reglamento de 23 de Enero último, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Bujalaro 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Frutos Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Atanzon.

No habiendo comparecido el día 1.º del corriente al sitio de declaración de mozos útiles para la reserva del corriente año, el mozo Frutos Machuca y Gomez, incluido en el alistamiento de esta villa, a pesar de haber sido citado según consta del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, num. 13, y declarado útil por falta de presentación, se le cita por el presente para que el día 14 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento con el fin de que al siguiente día pueda emprender la marcha para su entrega en Caja el día 16, que es el que ha correspondido a este pueblo, según consta del señalamiento hecho por el Sr. Gobernador y que se halla inserto en el Boletín num. 14.
En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones reside el referido mozo, notificándole con el presente para su presentación en el día que se le cita, a los efectos que quedan expresados, para lo cual se pongan sus señas a continuación.
Atanzon 3 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Francisco Canas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Atanzon.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., barba poblada de mas de dos meses sin rasurar, nariz larga, color bueno; viste a estilo del país, su estado casado y es individuo del Ayuntamiento de esta villa.
Su edad 21 años, estado soltero, estatura alta, pelo entre-rojo, barba poca, ojos negros, nariz larga, color sano; viste a estilo del país.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Atanzon.

No habiendo comparecido el día 1.º del corriente al sitio de declaración de mozos útiles para la reserva del corriente año, el mozo Frutos Machuca y Gomez, incluido en el alistamiento de esta villa, a pesar de haber sido citado según consta del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, num. 13, y declarado útil por falta de presentación, se le cita por el presente para que el día 14 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento con el fin de que al siguiente día pueda emprender la marcha para su entrega en Caja el día 16, que es el que ha correspondido a este pueblo, según consta del señalamiento hecho por el Sr. Gobernador y que se halla inserto en el Boletín num. 14.
En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, indaguen si en sus respectivas jurisdicciones reside el referido mozo, notificándole con el presente para su presentación en el día que se le cita, a los efectos que quedan expresados, para lo cual se pongan sus señas a continuación.
Atanzon 3 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Francisco Canas.

comparanza y pasar en su día con el Comisionado a la capital, prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Sus señas son: edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, viste pantalón de primavera y chaquetón de algodón, vá documentado.
Cereceda 2 de Febrero de 1874.—
El Alcalde, José Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anchueta del Pedregal.

Ignorándose el paradero del mozo Atanasio Barba Torres, comprendido en el alistamiento de este pueblo para la reserva del ejército de la República y año de 1874, el cual se ausentó con dirección a los molinos de aceite de la Andalucía alta, y según manifestación de su padre se marchó desacomodado, ruego a las autoridades y sus agentes del pueblo donde reside dicho mozo, le hagan saber para que se presente el día 1.º de Febrero próximo a juicio de exenciones que tendrá lugar en dicho día, y hora de las diez de su mañana, para que exponga las exenciones físicas ó legales que a su derecho puedan convenirle, ó presentarse para su entrega en la Caja de quintos de la capital el día que se señale a este pueblo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujalaro.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército y declarado útil por el Ayuntamiento que preside el mozo Francisco Coris Piñol, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Alcaldía el día 12 del corriente mes, a fin de emprender la marcha a la capital para ser reconocido en la misma según se previene en el Reglamento de 23 de Enero último, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Bujalaro 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Frutos Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujalaro.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército y declarado útil por el Ayuntamiento que preside el mozo Francisco Coris Piñol, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Alcaldía el día 12 del corriente mes, a fin de emprender la marcha a la capital para ser reconocido en la misma según se previene en el Reglamento de 23 de Enero último, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Bujalaro 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Frutos Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bujalaro.

Comprendido en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército y declarado útil por el Ayuntamiento que preside el mozo Francisco Coris Piñol, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en esta Alcaldía el día 12 del corriente mes, a fin de emprender la marcha a la capital para ser reconocido en la misma según se previene en el Reglamento de 23 de Enero último, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.
Bujalaro 1.º de Febrero de 1874.—
El Alcalde, Frutos Benito.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se venden frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.